



<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 21303-2017

Fecha: 05/05/2017 13:36:23

Recibido por: MARÍA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destinat: I. D. Secretaría Privada

**De:** PROCURADORA REGIONAL DEL RISARALDA. COMISION DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL DE RISARALDA.

**Para:** Gobernador de Risaralda, Alcaldes Municipales de Risaralda.

**Asunto:** Presupuestos Departamentales y Municipales, partidas para la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado interno Ley 1448 de 2011 y Decretos reglamentarios.

**Fecha:** Mayo 2 de 2017.

Comedidamente y atendiendo el mandato Constitucional y Legal que le asiste a la Procuraduría General de la Nación de intervenir en nombre de la ciudadanía ante las entidades oficiales, así como el de instar el cumplimiento efectivo de la Ley 1448 y demás normas relacionadas con esta, como los Decretos reglamentarios 4800 y 4912 de 2011, mediante los cuales se establecieron las responsabilidades a cargo de las entidades territoriales con el fin de garantizar la protección, la prevención, la asistencia y la reparación integral de las víctimas de la violencia en el escenario del conflicto armado interno, les recuerdo:

**Primero:** la obligatoriedad que tienen los destinatarios de esta Circular de incluir en sus presupuestos, las partidas necesarias y rubros suficientes para la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado interno.

**Segundo:** sobre la formulación de los presupuestos de desarrollo, que deben incluir las partidas referentes a la ejecución de la política pública en favor de las víctimas del conflicto armado, montos que habrán de reflejarse al momento de la construcción y evaluación de los Planes de Acción Territorial.

**Tercero:** dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1448 de 2011 en lo que atañe especialmente a las siguientes obligaciones:

- Responsabilidad de las entidades territoriales. Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y de acuerdo con su situación fiscal, analizarán técnicamente en cada vigencia fiscal la cantidad de recursos necesarios para cumplir con la asistencia funeraria a favor de las víctimas. El cumplimiento de esta obligación deberá ser demostrado por las entidades territoriales ante el Comité Territorial de Justicia Transicional del cual hagan parte.
- Familiares de las víctimas. Recibirán asistencia funeraria los familiares de las víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidos, tal como refiere el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para quienes no cuenten con los recursos para sufragar estos

Calle 20 No. 6-30, Piso 5, Edificio Banco Ganadero, Teléfono 3359133. Pereira

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



gastos, de acuerdo con los criterios que para el efecto fije la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

- Ayuda humanitaria inmediata. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando éstas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite. Parágrafo. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria.
- Responsables de la oferta de alojamiento digno en la transición. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas y las entidades territoriales deben implementar un programa de alojamiento temporal, en condiciones dignas para los hogares víctimas del desplazamiento forzado cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año, contado a partir de la declaración, que no cuenten con una solución de vivienda definitiva.
- Responsabilidades de la Entidad Territorial en los Centros de Atención. Los municipios y distritos de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales deben apropiarse los recursos necesarios en los planes de desarrollo para el funcionamiento de los centros de atención que garanticen los gastos administrativos, tecnológicos, y operativos, para tal fin pueden celebrar convenios interadministrativos con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima, en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011.

**Cuarto:** Las recomendaciones anteriores no son excluyentes de las obligaciones y prescripciones que tienen todas las entidades y funcionarios públicos que cumplen funciones públicas de acatar lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Por lo anterior y conforme a la función preventiva que ostenta esta agencia del Ministerio Público artículo 75 numerales 8, 9, 10, 11 del Decreto 262 de 2000 y en virtud al seguimiento

Calle 20 No. 6-30, Piso 5, Edificio Banco Ganadero, Teléfono 3359133. Pereira  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



que se adelanta desde la Comisión Regional del Ministerio Público para la Justicia Transicional, en ejercicio de la función de vigilancia y seguimiento a la política pública de atención, asistencia y reparación a víctimas del conflicto armado, y conscientes de la necesidad que les asiste en su propósito de contribuir con la adecuada protección de los derechos de las víctimas, y considerando que el Procurador General de la Nación mediante Circular 005 de 2013 hace un estricto llamado a las entidades territoriales y sus responsabilidades a cargo con el fin de garantizar la protección, prevención y la asistencia, la atención y la reparación integral a las víctimas de la violencia en el escenario del conflicto armado, por todo lo anterior de manera atenta me permito solicitar en un término no superior a cinco (5) días hábiles al recibido de la presente comunicación, un informe de las partidas y rubros presupuestales destinados para la vigencia 2017 por la entidad a su cargo necesarias para la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado interno,

CUMPLASE

  
FLORÍN MONTEALEGRE DÍAZ  
Procurador Regional del Risaralda (c)

SAJ



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	08 de mayo de 2017	<b>Número de radicado:</b>	21385
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	FLOR INES MONTEALEGRE DIAZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	PRESUPUESTOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	VICTORIA EUGENIA PRIETO RIVERA - CONTRATISTA	<b>Copia a:</b>	-

